

SECRETARIA: Cali, marzo 24 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado Miguel Angel Hurtado Quesada, llevo escrito de contestación de demanda, excepciones previas y de fondo, pero de manera extemporánea. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	ANA MILENA HURTADO DE HOLGUIN
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE ROSALIA QUESADA LEDEZMA, NIDIA HURTADO QUESADA o VDA DE RUIZ MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA
RADICACIÓN	760013103012-2019-00234-00

Vistos el informe de secretaria que antecede y atendiendo al contenido de los escritos que anteceden, se advierte que al correo institucional del juzgado fue enviado por el demandado Miguel Angel Hurtado Quesada el pasado 11 de febrero de 2021, escritos de contestación de la demanda, excepciones previas y de fondo, previa remisión por parte de este despacho del traslado de la demanda para efecto de surtir la notificación de la demanda conforme los lineamiento del decreto 806 de 2020, artículo 8, cual fue presentado de manera extemporánea, dado que el término concedido feneció el pasado 9 de marzo de 2021, conforme la constancia secretarial que antecede.

Ahora bien, como la apoderada de la demandada Nidia Hurtado Quesada allegó memorial poder y le fue reconocida personería por auto de noviembre 13 de 2020, sin que se haya remitido el correspondiente traslado conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, proceda por secretaria a remitir las piezas procesales pertinentes para que se surta la actuación procesal.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

- 1º. Incorporar sin consideración alguna los escritos de contestación de demanda y excepciones presentadas por el demandado Miguel Angel Hurtado Quesada, toda vez que el mismo resulta ser extemporáneo.
- 2º. Remitir por secretaria a la apoderada de la demandada Nidia Hurtado Quesada, a través del correo electrónica reportado al juzgado, el traslado de la demanda para efectos de surtir en debida forma la notificación personal, acorde con lo señalado en los artículos 292 del C. G. P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Causa No. 038 de hoy recibidos el
en adelante. **14 MAY 2021**
El Secretario,